

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120200003200

Florencia, Caquetá, cinco (5) de junio de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: CECILIA VEGA DE MEDINA y HERNANDO MEDINA GÓMEZ.

Opositor: MISTER KENNEDY PARRA CRUZ.

Predio: calle 4 carrera 6 No 4-02 calle 4 No 5-78 y carrera 6 No 4-12; Folio Matrícula Inmobiliaria No. 420-16660 y 420- 4858; código catastral No. 18256-01-01-00- 00-0016-0021-0-00-00-0000 y 18256-01-01-00-00-0016-0022-0-00-00-0000, El Paujil (Caquetá).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ**, a favor de los señores **CECILIA VEGA DE MEDINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.065,807 y **HERNANDO MEDINA GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.680.851 a través de representante judicial adscrito a dicha entidad, sobre los predios rurales denominados **calle 4 carrera 6 No 4-02 calle 4 No 5-78 y carrera 6 No 4-12**; identificado con los Folios Matrícula Inmobiliaria No. 420-16660 y 420- 4858; código catastral No. 18256-01-01-00- 00-0016-0021-0-00-00-0000 y 18256-01-01-00-00-0016-0022-0-00-00-0000, El Paujil (Caquetá).

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, “En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas “ se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima) , remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Ahora bien, revisado el asunto se observa que mediante auto No. **0125 del 29 de abril de 2020¹** el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procede a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **vinculación** y notificación del señor **MISTER KENNEDY PARRA CRUZ**, en calidad de propietario actual y la **Secretaria de Planeación Municipal de El Paujil**. Igualmente requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de la solicitante.

Seguidamente, se tiene que mediante edicto del 7 de julio de 2020², el despacho emplaza a las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de restitución, para que si así lo consideran presente oposición dentro del proceso que cursa. Publicación que se realizó según informe rendido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA

¹ Consecutivo 4 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 9 del Portal de Tierras

ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, en memorial del 24 de junio de 2021³.

A través de memorial del 23 de marzo de 2021⁴, la Secretaria de Planeación de El Paujil, presenta certificación de uso del suelo, indicando que uno de los predios se encuentra en zona comercial y el otro en zona residencial del casco urbano del municipio.

En control de legalidad de lo actuado, encuentra esta judicatura necesario vincular al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, teniendo en cuenta que a la luz del cuadro de afectaciones ambientales relacionadas en la solicitud se vislumbra que los predios se encuentran afectados con zonas de hidrocarburos, en área totalmente disponible, por lo que dicha entidad puede verse afectada con este proceso.

Asimismo, se observa que, a través de auto del 29 de abril de 2020, se ordenó la práctica de inspección judicial en el predio objeto de restitución, para lo cual se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil, sin que a la fecha se haya obtenido el respectivo informe sobre la diligencia judicial encomendada. Sin embargo, revisado el expediente, no se evidencia que el mismo haya sido notificado de la comisión, por lo que, el despacho considera pertinente que por secretaria se efectúe el trámite de notificación al **Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil**, para que este, en el termino indicado en el auto del 29 de abril de 2020, allegue informe del trámite judicial.

Se le aclara al juzgado comisionado que el fin de inspeccionar el predio objeto de restitución es determinar los siguientes aspectos: si dicho predio actualmente está siendo explotado por alguna persona en calidad de poseedor u ocupante, el área, la descripción del predio indicando las características generales del terreno, ubicación, linderos, topografía y relieve, forma geométrica, características climáticas, recursos hídricos, irrigación, vías de acceso, cercado, características generales de las construcciones encontradas, explotación económica, servicios públicos y por último, efectuar la notificación personal del proceso al señor **MISTER KENNEDY PARRA CRUZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.332.249.

Igualmente, téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 5 de marzo de 2021⁵ expedido por Transunión; oficio del 6 de marzo de 2021⁶ expedido por la Secretaria de Salud Departamental; oficio del 11 de marzo de 2021⁷ emitido por la Secretaria de Hacienda Municipal de El Paujil, oficio del 11 de marzo de 2021⁸ expedido por el Banco Agrario de Colombia, oficio del 15 de marzo de 2021⁹ expedido por el Administrador del Sisben y Régimen Subsidiado Municipal; oficio del 17 de marzo de 2021¹⁰ expedido por la Secretaria de Gobierno Municipal; oficio del 18 de marzo de 2021¹¹ emitido por la ANT; oficio del 18 de marzo de 2021¹² expedido por el Ministerio de Vivienda; oficios del 23 de marzo de 2021¹³ y 7 de abril de 2021¹⁴ expedidos por la Policía Nacional; oficios del 25 de marzo de 2021¹⁵ y 12 de julio de 2021¹⁶ expedidos por la ORIP; oficios del 7 de abril de 2021¹⁷ y

³ Consecutivo 33 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 11 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 18 del Portal de Tierras.

⁶ Consecutivo 19 del Portal de Tierras.

⁷ Consecutivo 20 del Portal de Tierras

⁸ Consecutivo 21 del Portal de Tierras

⁹ Consecutivo 24 del Portal de Tierras

¹⁰ Consecutivo 25 del Portal de Tierras

¹¹ Consecutivo 26 del Portal de Tierras

¹² Consecutivo 27 del Portal de Tierras

¹³ Consecutivo 28 del Portal de Tierras

¹⁴ Consecutivo 30 del Portal de Tierras

¹⁵ Consecutivo 29 del Portal de Tierras

¹⁶ Consecutivo 34 del Portal de Tierras

¹⁷ Consecutivo 31 del Portal de Tierras

20 de agosto de 2021¹⁸ emitidos por el IGAC y oficio del 13 de mayo de 2021¹⁹ expedido por la URT.

Finalmente, se hace necesario requerir a Datacrédito Experian, a la Secretaría de Gobierno de El Paujil, al Batallón de Infantería No. 36 Cazadores; Décimo segunda Brigada; a la Fuerza de Tarea Conjunta Omega y a la Fiscalía General de la Nación para que de **manera inmediata** den cumplimiento a la orden signada en los artículos 10, 11 y 15 del auto No. **0125 del 29 de abril de 2020**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría del despacho se efectúe el trámite de notificación al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PAUJIL - CAQUETÁ**, de la comisión ordenada en el numeral 7 del auto No. **0125 del 29 de abril de 2020** para que este, en el término indicado en el mencionado auto, allegue informe del trámite judicial.

Se le aclara al juzgado comisionado que el fin de inspeccionar el predio objeto de restitución es determinar los siguientes aspectos: si dicho predio actualmente está siendo explotado por alguna persona en calidad de poseedor u ocupante, el área, la descripción del predio indicando las características generales del terreno, ubicación, linderos, topografía y relieve, forma geométrica, características climáticas, recursos hídricos, irrigación, vías de acceso, cercado, características generales de las construcciones encontradas, explotación económica, servicios públicos y por último, efectuar la notificación personal del proceso al señor **MISTER KENNEDY PARRA CRUZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.332.249.

CUARTO: REQUERIR a **DATA CRÉDITO EXPERIAN, SECRETARÍA DE GOBIERNO DE EL PAUJIL, BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 36 CAZADORES, DÉCIMO SEGUNDA BRIGADA, FUERZA DE TAREA CONJUNTA OMEGA y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que de **manera inmediata** den cumplimiento a la orden signada en los artículos en los artículos 10, 11 y 15 del auto No. **0125 del 29 de abril de 2020**.

QUINTO: OFICIAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL PAUJIL - CAQUETÁ – EMSERPAUJIL S.A. E.S.P., ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ “ELECTROCAQUETA” S.A. E.S.P, GAS CAQUETÁ S.A. E.S.P., Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICA MOVISTAR**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si los señores **CECILIA VEGA DE MEDINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.065,807 y **HERNANDO MEDINA GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.

¹⁸ Consecutivo 36 del Portal de Tierras

¹⁹ Consecutivo 32 del Portal de Tierras

6.680.851, en calidad de propietarios, poseen obligaciones en mora por conceptos de servicios públicos sobre el predio objeto de restitución, indicando además el periodo correspondiente a la posible deuda.

SEXTO: OFICIAR al COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETÁ, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. si los señores **CECILIA VEGA DE MEDINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.065,807 y **HERNANDO MEDINA GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.680.851, y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano a los predios rurales denominados calle 4 carrera 6 No 4-02 calle 4 No 5-78 y carrera 6 No 4-12; identificado con los Folios Matrícula Inmobiliaria No. 420-16660 y 420- 4858; código catastral No. 18256-01-01-00- 00-0016-0021-0-00-00-0000 y 18256-01-01-00-00-0016-0022-0-00-00-0000, El Paujil (Caquetá).
- III. Cuál es el centro educativo más cercano a los predios rurales denominados calle 4 carrera 6 No 4-02 calle 4 No 5-78 y carrera 6 No 4-12; identificado con los Folios Matrícula Inmobiliaria No. 420-16660 y 420- 4858; código catastral No. 18256-01-01-00- 00-0016-0021-0-00-00-0000 y 18256-01-01-00-00-0016-0022-0-00-00-0000, El Paujil (Caquetá), indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

SEPTIMO: ORDENAR a la FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si los señores **CECILIA VEGA DE MEDINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.065,807 y **HERNANDO MEDINA GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.680.851, aparece relacionada en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctima de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

OCTAVO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOVENO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**